

OBJ.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/1/2/0227/01824 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/1/2/0154/0734 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2012, QUE OTORGÓ CONCESIÓN A ENAP REFINERÍAS S.A. EN EL AEROPUERTO MATAVERI DE ISLA DE PASCUA.

EXENTA N° 0220 / 0819 /

SANTIAGO, 27 OCT. 2014

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante “la DGAC”.
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos “DAR-50”, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N° 14/1/2/0227/01824 de fecha 28 de diciembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0154/0734 de fecha 05 de octubre de 2012.
- e) Carta N° 45283 de ENAP Refinerías S.A. de fecha 19 de junio de 2014. Exp. N° 3295.
- f) Oficio DGAC N° 12/1/PR/2937 de fecha 24 de julio de 2014.
- g) Oficio DGAC N° 05/0/711 de fecha 13 de agosto de 2014.
- h) Estudio del plazo de concesión del mes de septiembre de 2014.
- i) Oficio DGAC N° 14/1/1273/6026 de fecha 30 de septiembre de 2014.
- j) Carta N° 1277 de ENAP Refinerías S.A. de fecha 20 de octubre de 2014. Exp. N° 5791.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 14/1/2/0227/01824 de fecha 28 de diciembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0154/0734 de fecha 05 de octubre de 2012, la DGAC otorgó y modificó una concesión a ENAP Refinerías S.A. por una superficie de 253 m² de talleres, 68 m² área de radier, 87 m² de superficie techada, 533 m² de garaje, 31 m² de bodega, 159 m² de superficie techada (isla de carguío), 471 m² de estanques de combustibles, 50 m² de estanque de agua, 5.260 m² de terreno eriazos, una oficina de 45 m², destinada a la comercialización de hidrocarburos, en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua, la cual vence el 31 de diciembre del presente año.
- b) Que por carta N° 45283 de fecha 19 de junio de 2014, ENAP Refinerías S.A. solicitó la renovación de la concesión descrita en el párrafo a) precedente, producto de la inversión requerida para las instalaciones de la planta de combustible, adjuntando el proyecto de adecuación de las instalaciones y los antecedentes legales de la mencionada empresa.
- c) Que mediante Oficio N° 12//PR/2937 de fecha 24 de julio de 2014, el Departamento Recursos Humanos, Sección Prevención de Riesgos de la DGAC, aprobó el proyecto de adecuación de las instalaciones propuesto por ENAP Refinerías S.A.
- d) Que mediante Oficio N° 05/0/711 de fecha 13 de agosto de 2014, el Departamento Jurídico de la DGAC informó que los antecedentes legales presentados por ENAP Refinerías S.A. están conforme a derecho.
- e) Que mediante Estudio del plazo de concesión del mes de septiembre de 2014, el Departamento Comercial de la DGAC recomendó renovar, a ENAP Refinerías S.A., la concesión, descrita en el párrafo a) precedente, considerando el periodo de recuperación de la inversión.
- f) Que mediante Oficio N° 14/1/1273/6026 de fecha 30 de septiembre de 2014, la DGAC informó la modificación de condiciones por la concesión ENAP Refinerías S.A. en el Aeropuerto Mataveri.
- g) Que por carta N° 1277 de fecha 20 de octubre de 2014, ENAP Refinerías S.A. aceptó la modificación de condiciones descritas en el oficio citado en la letra f) precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha de los resueltos N° 2), 4), 8) y 29), e incorpórese el resuelto N° 38 en la Resolución Exenta N° Resolución Exenta N° 14/1/2/0227/01824 de fecha 28 de diciembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0154/0734 de fecha 05 de octubre de 2012, quedando como a continuación se indica:
 - 2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de diciembre 2029.
 - 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF 1.472, con una vigencia mínima al

31 de Marzo de 2030, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la sociedad concesionaria podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la sociedad concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la sociedad concesionaria, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la sociedad concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

8. La sociedad concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, la sociedad concesionaria autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
29. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la sociedad concesionaria asumir los costos que ello implique.
38. Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Mataveri.
2. En todo lo no modificado regirá la Resolución Exenta N° 14/1/2/0227/01824 de fecha 28 de diciembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0154/0734 de fecha 05 de octubre de 2012.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. Una vez notificada la presente Resolución, la sociedad concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. **(FDO) ROLANDO MERCADO ZAMORA, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. ENAP REFINERÍAS S.A.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA, AEROPUERTO MATAVERI.

1 EJEM. DASA.

1 EJEM. DCOM. PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. DCOM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. DCOM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

RMZ/vip/mod/cpa/nmc/13102014 EXP. N° 3295, 5791 y 5832, OCP